

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-8034-SPA-5762

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3663 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

26 MAR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-8034-SPA-5762 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos: (...) MALTRATO QUE VIVEN 5 EJEMPLARES RAZA AMERICAN BULLY DE COLOR CAFÉ, CAFÉ CLARO, BLANCO CON MANCHAS, GRIS Y OTRA RAZA PUG A LOS CUALES (...) MOJAN Y NO LES BRINDAN EL ALIMENTO NECESARIO, LOS MANTIENEN AMARRADOS CON CADENAS DE 1M EN EL PASILLO DEL INMUEBLE (...) EXPUESTOS A LOS CAMBIOS CLIMÁTICOS (...) [Ubicación de los hechos: calle Cerrada de Orquídea, número 12, colonia Potrero de San Bernardino, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerrada de Orquídea, número 12, colonia Potrero de San Bernardino, Alcaldía Xochimilco.

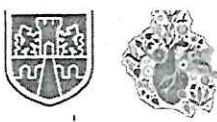
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En atención a la denuncia recibida, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio referido, llamando en repetidas ocasiones a la puerta del mismo, sin que persona alguna atendiera dichas diligencias, motivo por el cual se dejaron fijados los oficios correspondientes.

En atención a dichos oficios, se recibió llamada telefónica de una persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, señalando contar con 4 ejemplares caninos a los cuales les proporciona todos los cuidados necesarios para su bienestar, así como que ata a uno de ellos con cadena y pechera mientras no se encuentra en su domicilio.

Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio en comento, habitan 4 caninos, todos con condición corporal acorde a sus tallas, sin signos de lesiones, heridas o enfermedades, los cuales deambulan libremente al interior del inmueble, salvo cuando su responsable ata con cadena y pechera a uno de ellos, en donde cuentan con libre acceso a recipientes de agua y casas, aunado a que se les proporcionan paseos diariamente.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios con los que contara; al respecto, dicha persona presentó evidencias de un canino, distinto a los ejemplares previamente descritos, que permanecía atado al interior del inmueble.



En atención a dichas evidencias, se estableció comunicación con la persona responsable de los caninos motivo de investigación, quien señaló que este último ejemplar se encontraba bajo la responsabilidad de un familiar, aunado a que ya no se encontraba en el sitio de denuncia, toda vez que había sido reubicado, presentando las documentales que acreditan su dicho.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio referido, llamando en repetidas ocasiones a la puerta del mismo, sin que persona alguna atendiera dichas diligencias, motivo por el cual se dejaron fijados los oficios correspondientes.
- Se recibió llamada telefónica de una persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, señalando contar con 4 ejemplares caninos a los cuales les proporciona todos los cuidados necesarios para su bienestar, así como que ata a uno de ellos con cadena y pechera mientras no se encuentra en su domicilio.
- Derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio en comento, habitan 4 caninos, todos con condición corporal acorde a sus tallas, sin signos de lesiones, heridas o enfermedades, los cuales deambulan libremente al interior del inmueble, salvo cuando su responsable ata con cadena y pechera a uno de ellos, en donde cuentan con libre acceso a recipientes de agua y casas, aunado a que se les proporcionan paseos diariamente.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios con los que contara; al respecto, dicha persona presentó evidencias de un canino, distinto a los ejemplares previamente descritos, que permanecía atado al interior del inmueble.
- Se estableció comunicación con la persona responsable de los caninos motivo de investigación, quien señaló que este último ejemplar se encontraba bajo la responsabilidad de un familiar, aunado a que ya no se encontraba en el sitio de denuncia, toda vez que había sido reubicado, presentando las documentales que acreditan su dicho.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----

KCA/LGGG/LRL
Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400